

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1248**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1
DEMANDADO: ORLANDO GOYES AVILA C.C. NO. 94303854
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00351 -00

Santiago de Cali, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que se trata de una demanda ejecutiva, que presenta igualdad de partes, hechos y pretensiones con otra demanda presentada previamente en esta dependencia judicial, mediante acta de reparto del 18 de abril de 2023, bajo la radicación 76001400300720230030200, cabe aclarar que dentro de la misma se libró mandamiento de pago el día 02 de mayo de 2023 y se decretaron medidas cautelares en la misma fecha.

De igual manera, este despacho, requiere al ejecutante para que proceda con lealtad ante la administración de justicia, pues no es dable que presente varias veces, la misma demanda, en periodos distintos (valga decir 12 de abril del 2023, 17 de abril del 2023, 18 de abril del 2023, utilizando el mismo título valor 21653600 que garantiza la misma obligación 0015473457 , ante diferentes , días de reparto, pues es de recordar que bajo la gravedad del juramento ha indicado que : “ *TERCERO: El suscrito bajo la gravedad de juramento le indica al despacho que el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015473457, expedido por DECEVAL se encuentra en mi poder, que solo he presentado la demanda en referencia con base en dicho título ejecutivo y que lo aportare al despacho en el momento que Así me sea requerido*”, observando el despacho que no ha dado cumplimiento a la guarda del depósito de dicho título valor, el cual ya está siendo ejecutado, y bajo el principio de buena fe, debe estar guardado, y no circular, por la ejecución presentada, para ser exhibido cuando el operador judicial , lo requiera, por lo que deberá abstenerse de presentar más demandas, sobre los mismos hechos y pretensiones, si estando en curso un trámite ejecutivo cuya base de ejecución es el mismo título. Recordándole los deberes de la parte y sus apoderados al tenor del artículo 78 Nral 1 y 12 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y/o su apoderado judicial, conforme a la parte considerativa de este auto.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 12 DE MAYO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30cbf2556b2de2bef177a6652b89cb9c71ca6439fe58d1556ec5447175f500a**

Documento generado en 11/05/2023 10:05:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**